

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós.

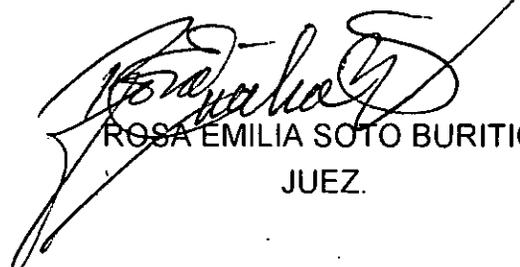
AUTO	SEÑALA FECHA ADN, REQUIERE CUMPLIR AMPARO DE POBREZA
DEMANDA	VERBAL IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	OSCAR DE JESUS BERMUDEZ ORTIZ
DEMANDADO	GLADYS AMPARO TORRES VANEGAS
RADICADO	05-001 31 10 008-2022-00049-00

Por afirmar la demandada que carece de recursos para sufragar la prueba de ADN solicitada ante una entidad reconocida en Medellín, sea Medicina legal, Universidad de Antioquia u otro idóneo, pues la prueba debe realizarse con ambos progenitores y la adolescente, la institución que realizó la prueba no es una institución que esté debidamente reconocida en el sector. El perito no aporta su experiencia como genetista en las prácticas de estas pruebas, por lo anterior ruego conceder el amparo de pobreza.

El artículo 161 del C. General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, le concede el amparo de pobreza a la demandada, señora GLADYS AMPARO TORRES, quien actúa en representación de la adolescente MANUELA BERMUDEZ TORRES, para realizar la prueba de ADN; en consecuencia, se ordena citar a la joven MANUELA BERMUDEZ TORRES, a su progenitora GLADYS AMPARO TORRES VANEGAS y al señor OSCAR DE JESUS BERMUDEZ ORTIZ, el día 7 de septiembre de 2022, a las 8:30 a.m. en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad para la PRACTICA DE LA PRUEBA DE ADN.

Elabórese el FORMATO FUS, correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.

